

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 15 de noviembre de 2022, habiéndose publicado del 12 de enero al 1 de febrero de 2023 en el citado portal. Dentro de este período se reciben alegaciones por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid y la ciudadana D^a Paloma Vega López, con los siguientes contenidos:

a) Por lo que se refiere a las presentadas por el citado sindicato, cinco son las alegaciones expuestas, sin que ninguna de ellas haya sido atendida:

1.- Las medidas propuestas para incorporar al proyecto de decreto hacen referencia a aspectos que no son objeto de esta proposición normativa (incremento de la oferta pública, inversión en recursos materiales, incremento de plantilla o formación del profesorado), por lo que no puede atenderse esta propuesta.

2.- Todos los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid ya cuentan con profesorado de la especialidad de orientación educativa, por lo que no tiene objeto que desde el proyecto de creación se incorpore la figura de los orientadores y orientadoras.

3.- Por lo que se refiere a la Igualdad de trato entre mujeres y hombres, no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto del lenguaje. El lenguaje empleado es adecuado a la técnica normativa y las normas de la Real Academia Española, que fijan el masculino como género no marcado e indistinto para referirse a hombres y mujeres.

4.- La representatividad de las organizaciones sindicales en el Consejo Social se corresponde con lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, por lo que no puede atenderse a la propuesta de

incorporar “en la Comunidad de Madrid” en los apartados d) y e) del artículo 4.3 del proyecto de decreto.

5.- Finalmente, las condiciones de trabajo del profesorado y personal no docente no son objeto de esta propuesta normativa, tal y como se indica en las propias alegaciones, por lo que no procede ningún cambio a este respecto en el proyecto de decreto.

b) A su vez, la ciudadana, D^a Paloma Vega López, manifiesta en sus alegaciones insistir en el voto particular de Comisiones Obreras de Madrid en el Consejo Escolar, de fecha 15 de septiembre de 2022, al que se refiere el apartado 9.10.1 de esta Memoria y que hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, por lo que no resulta posible atender la solicitud de la interesada.